ATHA-DAH-FVAR-004-004-07

Sepan quantos esta carta y publica escritura vieren como yo
Beatriz Saravia de Rueda. Viuda de Alonso Saravia de Rueda ve
cina del lugar de Santa Olalla del arcipo. Digo que yo tengo
afecion y voluntad a Dona Beatriz Saravia de Rueda mi nieta
hija legitima de los mes Saravia de Rueda el viejo y de casi Ma
garita su mujer, y mujer legitima del dho Don Matheo Ruiz
Mariano que el la Mariano, y despues de los muchos muchos mui
buenos y leales servicios que me a fecho y hace sirviendo
mi casa y criados con mucho aumento y descargo mio lo cual
no puedo mi remuneracion por lo qual yo por mis obras y mui justos cargos
que me mueben por razon y me muelio que mas fer me sea sobre
esto a la dicha nieta mi nieta, otorgo y conozco
perfecta e irrevocable a la dicha Dona Beatriz Saravia mi nieta
que da mi nieta por razon de su remuneracion de los servicios
que tengo y me perfenecen en el lugar de la puente de los Sereda
valle a los de tempradas que tienen cimiera y mayor sace los se
tenos de trigo de tres fanegas poco mas o menos y a linda a
de burros y tierra de Serederos del dho Pedro Ruiz Semi
nario y Seredad de Diego Perez vecino del lugar de la puente y de
Cadel de dho Valle y a labrigo Seredad de los Serederos de
el dicho cura y de Diego Lopez vecino de la puente y arrego
gion Serederos de el dicho Fernando y de Bernardo de Se
gurnes y de Cibra cura de Viego poco mas o menos y a linda al
lo sano Seredad de Juan a lorzo de la calle y regaion y cierro
Tierra de Juan Calera Dona vecino del dicho lugar de la puente
que lo doy por notorio con la condicion que pregna aclara con
por ella no pueda en ningun tiempo del mundo pedir por
via de legitima a dada nuestra los que me aya fecho o hacer mas
lo que asi por ellos remuneramos le dicho con y de expressa
dicion y conque no acudiere con tracticiar ella ni por su orden
sus mas la dicha nieta que digo Maria Rodriguez Maria de

Y que doy al dicho Ly my sarauia de vuestra mi Hijo de San Vrpe de
co de las casas en que aprezente yo viuo y de vuestro en este dicho lugar
de Sardo talla que son cien no Dozas porquanto yo quiero que tener
vn pie y se an su Jetos a uinculo y mayorazgo y caso que en contra
dicho quiero que esta donacion no sea nada y que dichos vienes Quel
Dan apartiçion y cada uno a ya que tener - Y mi diante la dicha
espresa condiciones le doy las dichas Heredades con la medal
dell frato y es quimo que en ellas se cosiere y de presente año de mil
y seis cientos y vnte y cinco anos libres de censo o obligacion ni hipo
teca mi otra carga de subjecion alguna para que sean suyas y
de quien en su derecho Subiere para siempre jamas y me apartho
de el dicho derecho de posesion y propiedad y todo qualquiera que ellas
tenia y todo lo renuncio en la suso dicha y le doy poder cum
plido en forma por fuero como se requiere para que no me sea posesi
on dellas por su autoridad o de justicia y sin que la en agenen
y disponga a su eleccion como Sacien de suyo y desde luego le
doy la dicha posesion en la forma que me fuere pedida y por
posesion real leen drego es de escritura y me constituyo por
su cinquilino y por su precario mando de no la rebocar sino se fuere
que haciendolo desde luego la rebocco como mejor que de dicho
de otra manera no la rebocare por dezir la tomento vien ob
ro mui por parte sin dichos vienes ni por otro ninguna
causa pensada o no pensada aunque por derecho me pueda con
dicha de que me aprobo y me desdigo de todo lo que dicho lo dicere y fuere
contra esta escritura no valga ni se crea sin bida en
juicio ni fuera del y caso que esta donacion nexecuta de los
quinientos sueldos al rey la doy por cinsinuada y quiero
tenga la misma fuerza y accion que si lo fuera ante juez com
petente y me obligo con mi persona y bienes presentes
y futuros que los dichos Heredades lleuan siempre cien
tos y seguros y no puestos de gravamen y sin fuerza

Amiestabos siguire dayrabos seruicer y hacer por en nuestro
ci fica posession asi no lo cumpliere le dare otros que conten
ga y ly pagare los muy oramientos que en ellos hubiere fecho
y los costos y daños que sucedieren dieren — Que habiendo
Dona Beatriz Saravia de Vueda acepto y bay entera ca do
gracion en mi fabor fecha con los condiciones en ella
declaradas para usar de ellas y gestimo la mad que por
ellos se me da y la otorgamos por firme y para que ex.on
y cumplimiento Cada uno de nos por lo que nos puede to
car y toca y es pecial mte clamos muy ro poder cumplido
a las justicias de el rei nuestro señor que nos sean compelen
tes y que con por mandamiento de ellas y prematicas de
su magestad podemos ser compelidos a cuya jurisdicion
nos sometemos para que a ello nos compelan y apre
mien por todo rigor de derecho e cuio exe cuti ba como
por sentencia definitiba de juez competente pasada en cosa
ya da por nos consentida e no apellada renunciamos
todas y cualesquier leyes de nuestro fabor con la general del dere
cho y los de el reino para que no se nos pueda ayudar
con ellas y la ley del otro y partida y las de mas que hablan
en fabor de los menores y de los muyeres de cuyos efectos
y de cada uno dellos fecho auiendo y certificados de su ualidad
y remedio los renunciamos en cuyo testimonio lo otorgamos
ante el presente escriuano publico y testigos de yuso escritos
los que fueron en el dicho lugar de Ayanso sabado a diez y ocho
de Byrnuba dias del mes de febrero de mil y quinientos y ocho
y cinco años siendo testigos a lo dicho Juan Lopez Juan de Ayo de Ve
go abogado domingo de Lapaz sebastian de Zubiaurre y Domingo
de Saravia de Vueda vecinos y naturales de el dicho lugar
y la otorgante que doy fee conozco que firmo por no saber
firmar no lo cumplido a ruego y de su hacer lo firmaron
los que supieron doy fee Fr. don Pedro Saravia de Vueda
Sebastian de Zubiaurre Domingo Juan Lopez por ante mi Sebastian
Martinez de Ayanso Escriuano

Yo na ... en que obrp en
fabor de mi muger Dona
que la Beatriz Lopez auia de
Las Gerdes ley de Leprado
Lo puede Pb

---

ejda dentro una ay escri
ura y carta de pago que
por goen mi fauor ley m
sat ama de 1600 Pb en
que se le Dauia uen de do
con pacto de retrouen
den do

Estatuto en Fiz. abiz Dos
orgsuente fuenta

Conc. Sto Conc. Sr. de el Mar. Dsyde

Ante Go